

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Auto

**“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art 31° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo de 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificado con Nit. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73125342, la cual tiene la calidad de operadora y apoderada especial de la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 900.156.837-2, mediante comunicación radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.34-2641 del del 09 de mayo de 2025, en la que requiere **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de manera intermitente, para las aguas residuales no domesticas (ARnD) en cantidad 2, L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día, frecuencia de 30 días/mes, cuyo cuerpo receptor es el tributario del rio Pantanos, en las coordenadas **Norte 6°43'21,455' Oeste - 76°31'10,244'** en el marco de la etapa exploratoria del proyecto “exploración minera Pantanos-Pegadorcito,” relacionado con el contrato de concesión minera **IH3-10001X**; el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Embera Murri Pantanos, Quebrada Tributario nivel 1 Rio Pantanos; identificado bajo las coordenadas E:461095,269 – N:2302238,636; Magna sirgas origen Nacional (9733) de la vereda Pantanos, jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que el acceso al punto de vertimiento PV\_CH\_11 se realiza desde el acopio ubicado del Municipio de Frontino (Manguruma) hasta el campamento base en zona rural, en un vuelo de helicóptero de aproximadamente 20 minutos, y desde ahí a pie a la plataforma asociada PPF\_070, a una distancia de 100 metros aproximadamente.

Que la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.613.790-1, canceló factura electrónica de venta N°. CO-12628 del 13 de mayo de 2025, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$53.177.172.00)**, a partir de la cual se expidió el comprobante de Ingreso N° 1000 del 16 de mayo de 2025, en el cual se discriminan los valores y conceptos:

Por concesión de aguas superficiales y subterráneas, la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$21.782.790)**.

Por permisos de vertimiento, la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.234.976)**.

Por viabilidad ambiental, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.452.186)**.

Por publicaciones, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$6.707.200)**.

De los cuales corresponde para el presente tramite, la suma de **UN MILLON**

**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.452.186)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos, y la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$104.800)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de **NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000)**, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental a favor de sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73125342, la cual tiene calidad de operadora y apoderada especial de la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 900.156.837-2, mediante solicitud radicada con el consecutivo N° 160-34-01.34-2641 del del 09 de mayo de 2025, en la que requiere **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de manera intermitente, para las aguas residuales no domesticas (ARnD) en cantidad 2, L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día, frecuencia de 30 días/mes, cuyo cuerpo receptor es el tributario del rio Pantanos, en las coordenadas **Norte 6°43'21,455' Oeste -76°31'10,244'** en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "exploración minera Pantanos-Pegadorcito," relacionado con el contrato de concesión minera **IH3-10001X**; el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Embera Murri Pantanos, Quebrada Tributario nivel 1 Rio Pantanos; identificado bajo las coordenadas E:461095,269 – N:2302238,636; Magna sirgas origen Nacional (9733) de la vereda Pantanos, jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1º.** Informar al solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N°. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**Parágrafo 2º.** El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**Parágrafo 3º:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **160-16-51-05-0083-2025** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.613.790-1, a través, de su representante legal, o a quien ésta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

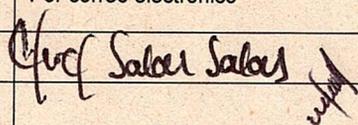
**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero M	Por correo electrónico	27/05/2025
Revisó	Yury Banesa Salas		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-05-0083-2025